Seguro de Automóviles



Documento de información sobre el producto de seguro **Empresa: MGS, Seguros y Reaseguros S.A.**Registro Mercantil de Zaragoza, Tomo 4284, Folio 109, Hoja Z 62788, Inscripción 2, NIF A-08171373, con código en la DGSFP C0794

Producto: MGS Vehículos Industriales

Este documento proporciona información general sobre el producto. La información precontractual y contractual completa relativa al producto se facilita en otros documentos.

¿En qué consiste este tipo de seguro?

Es un seguro obligatorio que cubre la responsabilidad civil obligatoria del conductor, complementado con otras coberturas para el vehículo asegurado, conductor y ocupantes.



¿Qué se asegura?

Cualquier vehículo o maquinaria industrial, independientemente del uso al que se destinen

Con las siguientes coberturas básicas:

- Responsabilidad civil de suscripción obligatoria hasta el límite que prevea la legislación vigente.
- Responsabilidad civil voluntaria hasta 50.000.000 €
- ✓ Protección jurídica, incluida la reclamación de daños hasta 1.000 € por siniestro y anualidad.
 ✓ Asistencia jurídica telefónica.
- ✓ Asesoramiento y gestión de sanciones de tráfico.
- Indemnización de gastos de recuperación del permiso de conducir hasta 500 €.

Y las siguientes coberturas opcionales:

Accidentes del conductor con un capital de 6.000€ para:

- Fallecimiento
- Invalidez Permanente
- Asistencia Sanitaria

Rotura de lunas con capitales contratables de 200€, 400€ y 600€. Robo e incendio

Robo e incendio Daños propios.



¿Qué no está asegurado?

- Los accesorios que no hayan sido declarados por el Tomador
- Los daños derivados de hechos que no tengan la consideración legal o reglamentaria de hechos de la circulación
- Los daños causados a otros bienes de los que resulten titulares el Tomador, el Asegurado, el Propietario o el Conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad.
- Los riesgos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros
- La conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas.
- La participación del vehículo asegurado en carreras, desafíos y/o apuestas
- Los objetos, equipaje y mercancías transportados en el vehículo asegurado
- La circulación por puertos y aeropuertos
- Los causados intencionalmente con el vehículo asegurado
- Los daños que hayan sobrevenido a consecuencia del incumplimiento de obligaciones legales sobre seguridad del vehículo asegurado, sobre el número de personas transportadas, o sobre el peso, medidas o acondicionamiento de las cosas o animales transportados
- Los daños que se produzcan por el transporte, carga o descarga de materias tóxicas, inflamables, explosivas o corrosivas.



¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

- Si se ha elegido la modalidad Talleres Concertados y el Asegurado opta por utilizar un taller No Concertado, se deducirá del importe del siniestro la franquicia estipulada a tal efecto en el contrato del seguro.
- Si se ha elegido la modalidad de Daños propios con franquicia se deducirá el importe de ésta en la indemnización de cada siniestro ocurrido con cobertura por esta garantía.
- Cuando el importe de reparación exceda el valor tasado de un vehículo de las mismas características, uso, estado y antigüedad, se considerará pérdida total.
- La indemnización correspondiente en caso de pérdida total ocurrida después de los dos primeros años desde la fecha de primera matriculación será el valor tasado de un vehículo de las mismas características, uso, estado y antigüedad.



¿Dónde estoy cubierto?

- ✓ El Espacio Económico Europeo
- ✓ Los Estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantía
- ✓ Mónaco, San Marino y Ciudad del Vaticano Puede extenderse la cobertura a los Estados adheridos al Convenio Inter-Bureaux (Convenio Carta
- ✓ Verde).



¿Cuáles son mis obligaciones?

- Informar verazmente y con exactitud los datos que figurarán en el contrato de seguro, así como comunicar la variación que pudiera existir en los mismos.
- El pago del seguro.
- En caso de siniestro, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. El Tomador o el Asegurado deberán, además, facilitar al Asegurador cuanta información posean sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. Asimismo, deberán facilitarle el ejercicio de las acciones de subrogación o repetición que le pudieran corresponder.



¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

El pago del seguro se hará en el momento en que la póliza tome efecto, en las fracciones de pago pactadas, si las hubiera, y al inicio de las sucesivas renovaciones.

El pago se realizará por domiciliación bancaria.



¿Cuándo y comienza y finaliza la cobertura?

La duración del contrato será la determinada en la póliza. Sin embargo, y según se disponga en el contrato de seguro, podrá prorrogarse una o más veces por un periodo no superior a un año cada vez.



¿Cómo puedo rescindir el contrato?

Mediante una notificación escrita al Asegurador, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del periodo del seguro.